

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.- 0088-GADMSO-AL-2024.

RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS  
DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD DE  
“MENOR CUANTIA OBRAS”

Md. Vet. Byron Rubio Heras en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, de conformidad con el nombramiento conferido por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador, que lo designa como máxima Autoridad de la Institución y le faculta realizar procesos de administración pública.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que “LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público. **CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

**Que,** la administración pública se rige por actos administrativos por lo que el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

**Que,** el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo determina que la "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado";

**Que,** con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-<sup>2</sup>, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC;

**Que,** el ex Presidente de la República señor Guillermo Lasso, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No.- 458, debidamente publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de junio de 2022, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que,** el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos, numeral 2) "Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico".

**Que,** el inciso segundo del Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta "(...) En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en

**participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”:**

**Que**, el ultimo inciso del Art. 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que los Pliegos de cada proceso serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante y que para el caso del GADMSO, según lo ordena el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es el Alcalde;

**Que**, el Art. 142 Ibídem manifiesta que para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: **“1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas”:**

**Que**, una vez invocado el universo jurídico que regula las contrataciones del Estado, es importante destacar que el objetivo del presente acto administrativo es dar inicio al trámite precontractual para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PARA MEDIDAS DE MITIGACIÓN SUPERFICIALES EN ZONAS INESTABLES DE LA PARROQUIA PALMAS”**, situación que se encuentra debidamente respaldada en el INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD, emitido por el Ing. Juan Diego

Medina, Director de Obras Publicas del GADMSO, de fecha 13 de Septiembre de 2024, al que se anexan los documentos de respaldo pertinentes;

**Que**, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la fase preparatoria del proceso de contratación pública; respecto de la certificación presupuestaria, el primer inciso del Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”, situación que es concordante con el Art. 54 de su Reglamento General, así como los Arts. 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que**, mediante memorándum No.-321-GADMSO-DOP-JDM-2024, de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por el Ing. Juan Diego Medina, Director de Obras Publicas del GADMSO, en su parte pertinente manifiesta: “Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo y con el objetivo de dar cumplimiento a las actividades del Departamento de Obras Públicas me permito adjuntar el proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PARA MEDIDAS DE MITIGACIÓN SUPERFICIALES EN ZONAS INESTABLES DE LA PARROQUIA PALMAS**”, en el cual se anexan: TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROYECTO Y PERMISOS AMBIENTALES, ESPECIFICACIONES TECNICAS, PLANOS, CERTIFICACIÓN POA, CERTIFICACIÓN PAC, INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD, PRESUPUESTO y APUS, CERTIFICACIÓN FINANCIERA. Por lo que solicito su aprobación, además, autorice a quien corresponda, se realice la elaboración de los pliegos de contratación y la Resolución de inicio del proceso”;

**Que**, se cuenta con la Certificación Presupuestaria No.-557 y Partida Presupuestaria N.-7.5.01.99.12, con la denominación “Convenio Celec - Construcción de Obras de Drenaje Para Medidas de Mitigación Superficiales en Zonas Inestables de la Parroquia Palmas”, suscrita por la CPA. Gardenia Tapia Flores, en calidad de Directora de Financiera del GADMSO, de fecha 13 de septiembre de 202, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos;

**Que**, con este antecedente, la persona encargada del portal de contratación pública, mediante Certificación de fecha 23 de septiembre de 2024, ha verificado que el objeto de la presente contratación no se encuentra disponible en el catálogo electrónico de compras públicas, por consiguiente, se debe recurrir al siguiente procedimiento de subasta inversa electrónica;

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, y artículo 57 del Reglamento General de la LOSNCP, dispone la elaboración DE MODELOS Y FORMATOS obligatorios de pliegos para ser publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**Que**, de conformidad con el No.- 205-GADMSO-CUCP-AS-2024, 23 de septiembre de 2024,

suscrito por la CPA. Angélica P. Sibri Méndez, Coordinadora de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, menciona: “En cumplimiento al Memorándum No.- 355-GADMSO-AL-2024, de fecha 16 de septiembre de 2024, en la que solicita la continuidad del proceso para la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PARA MEDIDAS DE MITIGACIÓN SUPERFICIALES EN ZONAS INESTABLES DE LA PARROQUIA PALMAS, adjunto sírvase encontrar los pliegos del proceso para su correspondiente aprobación; y,

**Que**, al ser la aprobación de pliegos y autorización de inicio de un proceso contractual un acto administrativo que constituye potestad discrecional de la máxima autoridad o su delegado, es fundamental respetar el debido proceso, las normas y principios que regulan el procedimiento administrativo, en tal virtud, es voluntad de éste órgano de la Administración Pública proceder a aprobar los pliegos y autorizar el inicio de un proceso contractual, con la finalidad de dar continuidad a los fines institucionales; en este sentido, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo determina: “Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

Por cuanto antecede y amparado en las facultades Constitucionales y Legales, específicamente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, a mí conferidas.

### RESUELVO:

**Art. 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de Menor Cuantía de Obras, signado con el código **MCO-GADMSO-2024-00003**, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PARA MEDIDAS DE MITIGACIÓN SUPERFICIALES EN ZONAS INESTABLES DE LA PARROQUIA PALMAS”**; con un Presupuesto Referencial de **(\$152.904,54) CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 54/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN INCLUIR EL IVA.**, de conformidad al estudio de mercado presentado por el Ing. Juan Diego Medina, Director de Obras Publicas del GADMSO.

**Art. 2.- APROBAR** los pliegos y los documentos de la etapa preparatoria (estudios previos), y la convocatoria del proceso de Menor Cuantía de Obras, signado con el código **MCO-GADMSO-2024-00003**, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PARA MEDIDAS DE MITIGACIÓN SUPERFICIALES EN ZONAS INESTABLES DE LA PARROQUIA PALMAS”**.

**Art 3.- DESIGNAR** como Delegado de la Máxima Autoridad del GADMSO, al Ing. Ismael Calle Urgiles, Técnico de Proyectos del GAD de Sevilla de Oro, para que intervenga en la FASE PRECONTRACTUAL, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de

contratación, de conformidad con el último inciso del Art. 58 del Reglamento General de la LOSNCP.

**Art. 4.- AUTORIZAR** a la Coordinadora de Compras Públicas del GADMSO, la publicación del inicio del proceso y los pliegos del proceso de Menor Cuantía de Obras, signado con el código **MCO-GADMSO-2024-00003**, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra: “**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE PARA MEDIDAS DE MITIGACIÓN SUPERFICIALES EN ZONAS INESTABLES DE LA PARROQUIA PALMAS**”, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), la convocatoria, los pliegos y el cronograma para este proceso; así como conserve el expediente de contratación, al que alude el artículo 31 del “Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

**Art. 5.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD, la LOSNCP, el RGLOSNCP; y, demás leyes concordantes con el objeto de la presente resolución.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Notifíquese a través de Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, a los funcionarios correspondientes para los fines de Ley.

Dada en el cantón Sevilla de Oro, el 23 de septiembre de 2024.

Md. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

ACCIÓN	SERVIDOR PUBLICO	CARGO Y AREA	SUMILLA	FECHA DE LA ACCIÓN
Realizado por:	Ab. Henry Jaramillo	Procurador Sindico		23-Sept-2024